

REPUBLICA PERUANA.



Palacio del Gobierno en la Capital de Lima,
6 de Junio de 1826-7.

AL Sr. Secretario de Estado en el despacho de Marina

Lima Junio 19/26

Comuniqué a V. E. el Sr. Jefe del Estado Mayor que con fecha 10 de Mayo del presente año se le ha comunicado por el Sr. Secretario de Estado en el despacho de Marina lo que sigue =

Con fecha de ayer se le ha comunicado al Sr. Jefe del Estado Mayor lo que sigue = En consideración de las observaciones con que V. E. se sirve acompañar las

Comunicaciones que le han dirigido los Sr. Comandantes en Jefe de los

departamentos del Sur y del Centro sobre el procedimiento que deben guardar

en la formación de los expedientes de V. E. el Sr. Secretario de Estado ha

resuelto en orden lo siguiente =

1.º - Los Comandantes en Jefe de los departamentos del Sur y del Centro

deben que se regularicen los expedientes. La parte anterior se apartará

de los expedientes para que cada individuo o la

parte posterior, y el Sr. Secretario de Estado que la parte de liquidación

se le dará un voto

2.º - Sobre los Comandantes en Jefe de los departamentos del Sur y del Centro

se presione por todo el tiempo que hayan estado en el campo de batalla

de guerra, y se presenten inmediatamente y vivida al Estado Mayor que

se le allí a la Comisión para que sean reconocidos y sus expedientes

se les presente a la Comisión para que sean reconocidos y sus expedientes

se les presente a la Comisión para que sean reconocidos y sus expedientes



O.L. 152-96

MH-0152
CAJ. 58
DOC. 97
FOL. 2

4.^o - Los oficiales sueltos serán apuntados con arreglo al recet
"de la de Manila, restando al tiempo que se inicia en el primer
"minuto de la jornada en el día de inicio de la jornada"

5.^o - Los Cueros de Colombia serán apuntados del mismo modo
"y tiempo que los del Perú (art. 1.^o y 2.^o)"

6.^o - Todo individuo del ejército de Colombia que se encuentre en el Perú
"debe apuntarse por todo el tiempo que ha estado en esta república
"cualesquiera que haya sido su servicio (según conveniere interinamente)"

7.^o - Todos los que han fallecido en la Campaña deben ser igualmente
"apuntados en sus respectivos Cueros."

8.^o - Los apuntes de los individuos de los Cueros permanentes en
"el Perú, que están pertenecidos a otros Cueros del mismo Estado,
"se harán en los Cueros de primera, del tiempo anterior a su ingreso
"en el último Cuero por una simple compra del
"Mayor capitán, del Comandante y del Defensor del E. M.
"la cual consignará el Cuero en que cada individuo vino
"al Perú, y hará la aplicación de los cueros precedentes: la segunda
"será apuntada en forma al artículo 2.^o del ejército del Perú"

"Según la forma de transcribir al presente segunda disposición
"de la ley número 11. de noviembre de quinientos noventa y tres"

Lo que tengo el honor de hacer de tenerle
al 4.^o de su comisión y para que convenga

Dada en el 25 de Mayo de 1825

José Mercedes
Carraneda
Tomóse

Varon en la contad^a Pral.
Cuentas. Lima Junio 20.
de 1826 //
Domingo de las
Harras
D

Fomose Varon en la
Fesor. Pral. del Estado.
Lima Junio 23. de 1826.

Ante Barof
E

